



Universidad de Nariño
TANTVM POSSVMS QVANTVM SCIVMS

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 025 (19 de marzo de 2020)

Por la cual se modifican normas propias del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la actividad contractual de las universidades se rige por el Derecho Privado, lo que permite que en materia contractual se acojan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General Contratación Pública, salvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, que les es extensible, por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, por lo que la Universidad expidió el Acuerdo 126 de 2014 – Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, norma que establece los diferentes mecanismos de selección de contratistas para la Institución.

Que la Universidad determinó su necesidad de llevar al marco de la contratación directa regida por Derecho Privado, la contratación de pólizas que la Universidad debe constituir para amparar los riesgos de estudiantes en sus prácticas académicas y profesionales, considerando que a lo largo de la vigencia fiscal las necesidades surgen diferentes momentos que hacen imposible planificar de forma anual el número de estudiantes que se verá en necesidad de ser asegurado para tales fines, de ahí que el mecanismo que permita dar cumplimiento a los fines del Estado sin amenazar los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia de los servidores públicos de la Institución sea la Contratación Directa.

En igual sentido, cuando la Universidad de Nariño funge como contratista ante actores externos como los entes territoriales, debe constituir pólizas de forma inmediata que no dan espera al adelantamiento de procesos públicos de escogencia, razón por la cual dentro de la Contratación directa que realiza la Institución se debe contemplar la constitución de garantías contractuales.

Que en la práctica contractual de la Universidad de Nariño se ha visto que la aplicación del artículo 43 del Estatuto de Contratación ha generado ciertas dificultades en la negociación de contratos y convenios, pues muchos terceros han desistido de su posibilidad de contratar con la Universidad en atención a dicha cláusula contractual relativa a la cuota de administración. En atención a ello, se considera procedente dejar sin efecto dicha disposición normativa, procediendo a su derogatoria expresa.

Que, en atención al marco normativo aquí expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, producto de consulta surtida el día 19 de marzo de 2020,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 22 del Acuerdo 126 de 2014, adicionando dentro de las causales de Contratación Directa sin orden a considerar la cuantía de la misma, la siguiente:

“O. Cuando se pretenda contratar pólizas de seguros con Compañías Aseguradoras legalmente constituidas en Colombia, especialmente aquellas que amparen riesgos de estudiantes de la Institución y cuando la Universidad deba constituir garantías para garantizar contratos frente a terceros”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el artículo 43 del Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Académica, VIIS, Departamento de Contratación, Departamento Jurídico, Oficina de Planeación y Desarrollo, Control Interno, Secretaría General y demás dependencias universitarias anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JORGE MIGUEL DULCE
Secretario General.